



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 38/2017 Y
SU ACUMULADA 39/2017**

**PROMOVENTES: PARTIDOS VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>I. Escrito de Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, quien se ostenta como titular del Poder Ejecutivo de Jalisco.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Copia certificada del Acuerdo IEPC-ACG-405-2012 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, mediante el cual se declara Gobernador electo a Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, para el período comprendido del uno de marzo de dos mil trece al cinco de diciembre de dos mil dieciocho. Periódico Oficial de Jalisco de dos de junio de dos mil diecisiete, que contiene el Decreto número 26373/LXI/17, que reforma los artículos 6, 12, 13, 18, 70, 73, 74 y 75 de la Constitución del Estado. Periódico Oficial de Jalisco de dos de junio de dos mil diecisiete, que contiene el Decreto número 26374/LXI/17, por el que se reforman los artículos 5, 7, 8, 11, 12, 15, 16, 17, 23, 24, 29, 86, se adiciona el artículo 87, se reforman los artículos 89, 115, 118, 134, 146, 147, 167, 237, 250, 251, 253, se adiciona el artículo 259 bis, se reforman los artículos 261, 263, 369, 460, 461, 462, se adiciona el artículo 463 bis, se reforma el artículo 471, se adiciona el artículo 475 bis, se reforman los artículos 501, 511, 530, 543, 560, 567, 572, 595, 596, 598, 604, 609, 612, 618, 636, se adiciona el artículo 637 bis y se reforman los artículos 654, 662, 664, 668, 670, 671, 672, 675, 676, 678, 679, 696, 724, todos del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco. 	<p>032552</p>
<p>II. Escrito de Ismael del Toro Castro, Martha Susana Barajas del Toro y Kehila Abigail Ku Escalante, quienes se ostentan, respectivamente, como Presidente y Secretarias de la Mesa Directiva del Congreso de Jalisco.</p> <p>Anexos en copias certificadas:</p> <ol style="list-style-type: none"> Acuerdo AL-1017-LXI-17 de la Junta de Coordinación Política del Congreso de Jalisco, que contiene la propuesta y votación de integración de la Mesa Directiva para el período del uno de marzo al treinta de junio de dos mil diecisiete. Acta de la sesión ordinaria del Congreso del Estado de trece de junio dos mil diecisiete. Expediente de los Decretos números 26373/LXI/17 y 26374/LXI/17, mediante los cuales se reforman diversos 	<p>032831</p>

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 38/2017 Y SU ACUMULADA 39/2017

artículos de la Constitución y Código Electoral y de Participación Social, ambos de Jalisco.	
--	--

Documentales recibidas el veintisiete de junio del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. La marcada con el número II fue depositada en la oficina de correos de la localidad el veintiséis de los citados mes y año. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos del Gobernador, Presidente y Secretarías de la Mesa Directiva del Congreso, todos de Jalisco, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, **rindiendo los informes** solicitados a los poderes Ejecutivo y Legislativo de la entidad en la **acción de inconstitucionalidad 38/2017**, designando los segundos **autorizado**, todos **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de diecinueve de junio del año en curso, al exhibir, respectivamente, los ejemplares del Periódico Oficial de la entidad en los que consta la publicación de las normas combatidas en el presente asunto y copia certificada de los antecedentes legislativos de éstas.

¹ Poder Ejecutivo de Jalisco.

De conformidad con la documental que acompaña para tal efecto y en términos del artículo siguiente:

Artículo 36 de la Constitución del Estado de Jalisco. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado.

Poder Legislativo de Jalisco.

De conformidad con la documental que acompañan para tal efecto y en términos del artículo, número y fracción siguientes:

Artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

1. Son atribuciones de la Mesa Directiva:

V. Representar jurídicamente al Poder Legislativo del Estado, a través de su presidente y dos secretarios, en todos los procedimientos jurisdiccionales en que éste sea parte, y ejercer de manera enunciativa más no limitativa, todas las acciones, defensas y recursos necesarios en los juicios: civiles, penales, administrativos, mercantiles o electorales, así como los relativos a los medios de control constitucional en todas sus etapas procesales, rindiendo informes previos y justificados, incluyendo los recursos que señala la Ley de Amparo y la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la demás legislación aplicable en la materia, y con las más amplias facultades para pleitos y cobranzas para toda clase de bienes y asuntos e intereses de este Poder, en la defensa de sus derechos que la ley le confiera en el ámbito de sus atribuciones. La mesa directiva podrá delegar dicha representación de forma general o especial, sin perjuicio de la que recaiga en diversos servidores públicos por ministerio de ley; (...)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero², 11, párrafos primero y segundo³, 59⁴, 64, párrafos primero y segundo⁵, y 68, párrafo primero⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁸ de la citada ley.

Consecuentemente, con copia de los informes de cuenta, córrase traslado al **Partido Verde Ecologista de México**, así como a la

² **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

⁴ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada. (...)

⁶ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...)

⁷ **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

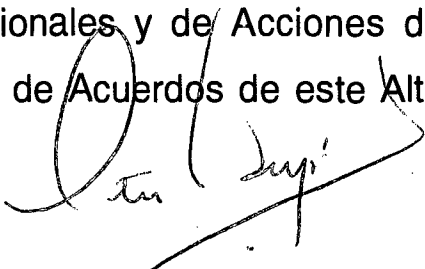
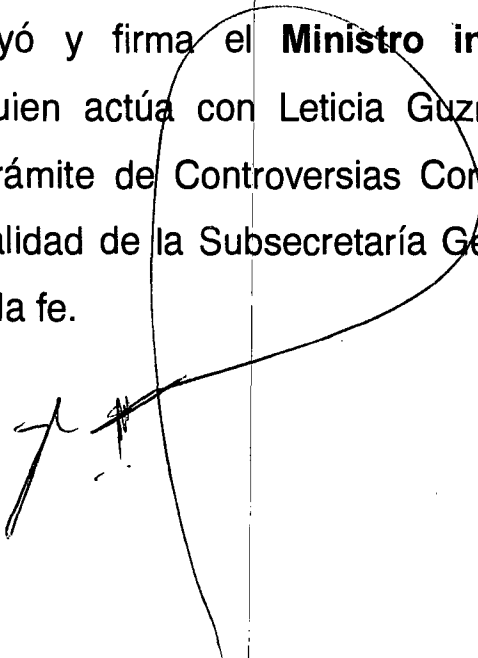
⁸ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 38/2017 Y SU ACUMULADA 39/2017

Procuraduría General de la República, para los efectos legales a que haya lugar, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación⁹. Con los anexos que remite el Poder Legislativo de Jalisco, **se ordena formar los correspondientes cuadernos de pruebas.**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veintiocho de junio de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la acción de inconstitucionalidad **38/2017** y su acumulada **39/2017**, promovidas por los Partidos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza. Conste. *hs*

GMLM 5

⁹ Ubicada en Avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.